

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

ORDENANZA N° 001

Iquitos, 02 de enero del 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión de la fecha, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA N° 001

REGlamento INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Contenido, Marco Normativo y Alcance del Reglamento

Artículo 1°.- Contenido

El presente Reglamento precisa las funciones del Consejo Regional y de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales del Gobierno Regional de Loreto, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los consejeros y regula los procedimientos del Consejo Regional.

Artículo 2°.- Marco Normativo

El Reglamento del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Loreto tiene fuerza de Ordenanza. Se formula en concordancia con la Constitución y las disposiciones contenidas en la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 3°.- Alcance del Reglamento

El ámbito de aplicación del Reglamento comprende al Consejo Regional, al Pleno del Consejo, al Presidente Regional, al Vicepresidente y a los Consejeros Regionales.

TITULO II

DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I

Definición, Composición, Denominación y Atribuciones

Artículo 4°.- Definición

El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

La función normativa del Consejo Regional comprende el debate, la aprobación, modificación y/o derogatoria de disposiciones que regulan su propio funcionamiento y las que se refieren al funcionamiento del Gobierno Regional de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La función fiscalizadora se materializa en el control de los actos de la administración y la conducta pública de los funcionarios, los cuales deben orientarse al cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas que rigen el funcionamiento de los Gobiernos Regionales.

Artículo 5°.- Composición y denominación

El Consejo Regional está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y siete (07) Consejeros Regionales, elegidos en forma directa de acuerdo a Ley.

En los documentos oficiales, el Consejo será denominado Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo 6°.- Atribuciones

Son atribuciones del Consejo Regional.

- Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
- Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
- Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios
- Aprobar su Reglamento Interno.
- Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros.
- Declarar la vacancia y suspensión del Presidente, Vicepresidente y los Consejeros.
- Autorizar conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- Aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y la Ley.
- Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional.
- Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- Proponer la creación, modificación o supresión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
- Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- Aprobar el Plan de competitividad regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- Definir la política permanente del fomento a la participación ciudadana.
- Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.
- Proponer y desarrollar acciones de integración fronteriza de conformidad con los Convenios y Tratados Internacionales, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Aprobar la constitución de Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales al interior del Consejo.
- Constituir Oficinas de representación en las ciudades del país y del exterior que estime necesarias para el mejor funcionamiento del Gobierno Regional.
- Otorgar licencias al Presidente, al Vicepresidente y Consejeros hasta los plazos máximos establecidos por ley.
- Las demás que se señalen en el presente Reglamento.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I

Presidente, Vicepresidente, Consejeros.

Artículo 7°.- Presidente.

El Presidente es el representante legal y titular del Pliego Presupuestario del Gobierno Regional de Loreto, es elegido por sufragio directo de acuerdo a Ley con los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la ley de la materia.

Son sus atribuciones las señaladas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 8°.- Vicepresidente.

El Vicepresidente es miembro del Consejo Regional y reemplaza al Presidente en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

Artículo 9°.- Consejeros.

Los Consejeros representan a la Región. Son elegidos en sufragio directo en las provincias de la Región Loreto. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a la Ley de la materia.

CAPITULO II

Derechos y deberes funcionales de los Consejeros Regionales.

Artículo 10°.- Derechos Funcionales

Los Consejeros Regionales tienen derecho a:

- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de las Comisiones en que forman parte.
- Integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales, y, elegir o ser elegido en los cargos que se crean al interior de ellas.
- Solicitar al Gerente General Regional, informes de gestión, los que deberán ser enviados dentro de 15 días hábiles, teniendo 10 días hábiles más de término perentorio. En caso que el Gerente General no cumpla con proporcionar el informe solicitado, éste será convalidado al Consejo Regional para que explique los motivos de su omisión.
- Proponer normas y acuerdos regionales.
- Contar con apoyo para el cumplimiento de sus funciones.
- Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
- A canalizar las solicitudes y expectativas de las provincias y sociedad civil a las que representan.

Artículo 11°.- Deberes Funcionales

Los Consejeros Regionales tienen el deber:

- De participar en las sesiones del Consejo Regional y en las Comisiones a las que pertenezcan.
- De cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las demás normas que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional.
- De mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia.
- De cumplir en forma puntual con sus obligaciones tributarias con el Estado.
- De formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- De mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes.
- De atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones.
- De cuidar los bienes públicos puestos a su servicio.

CAPITULO III

Incompatibilidades y Responsabilidades de los Consejeros Regionales

Artículo 12.- Incompatibilidades

El cargo de Consejero Regional es incompatible :

- Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro del directorio de empresas o de instituciones que tienen con el Gobierno Regional contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, obtengan concesiones de los Gobiernos Regionales, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 13°.- Responsabilidades

Los Consejeros Regionales son responsables :

- Solidariamente, por los acuerdos que adopten, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra.
- Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

Artículo 14°.- Impedimento de ejercer cargos

Los Consejeros Regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante el tiempo que dure su cargo.

Artículo 15°.- Prohibición de interceder por terceros

Los Consejeros Regionales no pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional.

CAPITULO IV

Vacancia y Suspensión de Cargos

Artículo 16°.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes :

- Fallecimiento
- Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la Región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.

Artículo 17°.-Declaración de Vacancia

La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho a defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevocable.

Artículo 18°.- Vacancia simultánea

De producirse la vacancia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros accesorios.

Artículo 19°.- Suspensión de Cargo

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se suspende por :

- Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.

Artículo 20°.- Declaración de Suspensión

La suspensión es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo mayor de 120 días.

Artículo 21°.- Suspensión Simultánea

En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a Consejeros.

Artículo 22°.- Reasunción de Cargo

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

CAPITULO V

Dietas y Licencias

Artículo 23°.- Dietas

Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, éstas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. Se aprueban mediante Acuerdo y los montos se publican en el diario de mayor circulación de la Región.

Artículo 24°.- Monto de las Dietas

El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones será de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remuneratorio, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el Consejero.

El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.

Artículo 25°.- Remuneración del Presidente y Vicepresidentes Regionales

El Presidente Regional percibe una remuneración mensual equivalente a nueve (09) Unidades Impositivas Tributarias y el Vicepresidente Regional percibe una remuneración mensual equivalente a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha del acuerdo que las aprueba, deducibles los impuestos de Ley.

Artículo 26°.- Licencias

Los Consejeros Regionales tienen derecho a licencia laboral en su centro de trabajo, con goce de haber, hasta por 80 horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función. Tienen derecho a no ser trasladados ni reasignados sin su expreso consentimiento, mientras ejercen función regional.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 27°.- Estructura Orgánica del Consejo Regional.

En la Organización del Consejo Regional se distinguirá entre los niveles de ejecución y normatividad.

Artículo 28°.- Organización del Consejo Regional.

- El Pleno.
- Las Comisiones, que pueden ser ordinarias, de investigación y especiales.
- La Secretaría.

CAPITULO II

Del Pleno

Artículo 29°.- El Pleno

El Pleno es la máxima instancia normativa y resolutoria del Consejo Regional. Lo integran el Presidente, Vicepresidente y todos los Consejeros incorporados y fundante de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establece la Ley y el presente Reglamento. En el se debaten y se votan todos los asuntos y se realizan los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

CAPITULO III

De las Comisiones

Artículo 30°.- Las Comisiones.

Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de los Consejeros. Estas Comisiones pueden ser Ordinarias, Investigadoras y Especiales. Se designan por Acuerdo del Consejo y están integradas por tres (03) miembros, uno de los cuales es su Presidente. Cada Consejero puede integrar hasta tres (03) Comisiones Ordinarias, pudiendo ejercer la Presidencia solamente en una de ellas.

Artículo 31°.- Elección de Cargos

Las Comisiones tienen un Presidente y Vicepresidente elegidos por los miembros de la Comisión. El Secretario es el tercer miembro.

Artículo 32°.- Funciones Generales

Las Comisiones tienen las siguientes funciones generales :

- Elaborar el Plan de Trabajo de las actividades que le corresponden.
 - Realizar estudios o investigaciones respecto a las funciones o responsabilidades asignadas y formular recomendaciones o medidas correctivas como resultado del trabajo efectuado.
 - Solicitar el apoyo de funcionarios, profesionales y/o entidades que tengan relación con los asuntos de su competencia.
 - Alcanzar al Consejo Regional dentro de los plazos fijados los informes, dictámenes y propuestas elaboradas con la sustentación del caso y documentación anexa.
- Artículo 33°.- Comisiones Ordinarias**
- Las Comisiones Ordinarias son aquellas comisiones de carácter permanente que se crean en base a la organización administrativa del Gobierno Regional. Son las siguientes :
- Comisión de Planeamiento, Organización, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
 - Comisión de Desarrollo Social.
 - Comisión de Desarrollo Económico.
 - Comisión de Infraestructura.
 - Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Artículo 34°.- Comisiones Investigadoras**
- Las Comisiones Investigadoras son aquellas que el Consejo Regional determina circunstancialmente como consecuencia de denuncias, quejas y/o presunción de irregularidades en el manejo público a cargo de las distintas dependencias del Gobierno Regional. Su función es temporal y culmina cuando se evacua el informe correspondiente y se adoptan las medidas pertinentes.
- Artículo 35°.- Comisiones Especiales**
- Las Comisiones Especiales son creadas por el Consejo Regional para atender asuntos específicos de interés público que no están relacionadas a las funciones de las comisiones ordinarias y/o investigadoras. Se extinguen cuando culminan el encargo encomendado por el Consejo Regional.

CAPITULO IV

Procedimientos de Trabajo

Artículo 36°.- Sesiones

El periodo efectivo de sesiones ordinarias es de dos veces al mes, en las fechas que se determinen por acuerdo de las mismas; y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o tres (03) de sus miembros.

De las sesiones realizadas se levantarán Actas las cuáles son suscritas por el Presidente y el Secretario; en caso de desacuerdos deben constar en el Acta respectivas.

Los Consejeros Investigadoras y Especiales acuerdan la frecuencia de sus reuniones. De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por todos los miembros, acompañando al Informe que eleven al Consejo Regional.

Artículo 37°.- Requerimiento de Información

Las Comisiones solicitan información a través de su Presidente al Gerente General Regional, conforme al inciso c) del artículo 10° del presente Reglamento.

Las Comisiones solicitan por escrito a través de la Presidencia del Consejo Regional a otros organismos públicos, concesionarios o contratistas de obras o servicios, la información que requieran para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 38°.-Presentación de resultados

Los dictámenes, informes y proyectos que presenten las Comisiones de Consejeros, como resultado de los estudios, propuestas y encargos encomendados por el Consejo Regional deben ser razonados y fundamentados y contendrán conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los Proyectos de Ordenanza o Acuerdo según sea el caso.

Artículo 39°.- Suscripción

Los dictámenes, informes y proyectos serán suscritos por los miembros de la Comisión que participaron en el debate correspondiente.

En casos de discrepancia los Consejeros pueden presentar dictámenes, informes y proyectos en minoría.

CAPITULO V

De la Secretaría del Consejo Regional

Artículo 40°.- Secretaría del Consejo Regional

El Consejo Regional contará con una Secretaría para el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 41°.- Del Secretario del Consejo Regional

La Secretaría del Consejo Regional, estará a cargo de un Secretario (a), quien tendrá las siguientes funciones :

- Brindar apoyo administrativo y secretarial al Consejo Regional, Comisiones y Consejeros Regionales que lo requieran.
 - Tramitar la convocatoria a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes del Consejo Regional.
 - Levantar Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional y mantener su custodia.
 - Proyectar las Ordenanzas, Acuerdos y otra documentación que requiera el Consejo.
 - Administrar el despacho de las comunicaciones internas y externas dirigidas al Consejo Regional y Comisiones.
 - Transcribir y expedir copias certificadas de las Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional que obran en sus archivos.
 - Disponer la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional, de las Agendas de Sesiones y Actas de Sesiones de acuerdo a lo que determina la Ley.
 - Remitir a los Consejeros Regionales, copia de toda normativa relacionada con los Gobiernos Regionales.
 - Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Regional
- TITULO V**
- FUNCIONAMIENTO, SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO**
- CAPITULO I**
- Régimen de Sesiones**
- Artículo 42°.- Sesiones Ordinarias , Extraordinarias y Solemnes**
- El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. El periodo de sesiones ordinarias es de dos (02) veces al mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Regional, o, a solicitud de un tercio del número legal de Consejeros.
- Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional, que serán establecidas por el Consejo en cada oportunidad.
- Artículo 43°.- Citaciones**
- La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se efectúa con setenta y dos (72) horas de anticipación.
- Artículo 44°.- Quórum y mayoría**
- Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones en los casos en que se exijan mayoría especiales, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos.
- Número legal de integrantes del Consejo Regional: nueve (09).
- b) Se entiende por número hábil de integrantes del Consejo Regional: el número legal de integrantes del Consejo menos los que se encuentran de licencia otorgada por el Consejo Regional, los que se encuentran suspendidos y los sancionados por medidas disciplinarias impuestas por el Consejo Regional.
- El quórum para la realización de las sesiones del Pleno es de la mitad más uno del número hábil de integrantes del Consejo Regional.
- El quórum para la realización de las sesiones de las Comisiones es dos (02) miembros.
- Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los integrantes al momento de la votación. El Presidente tiene voto dirimente.
- Artículo 45°.- Inicio de la Sesión**
- A la hora señalada para inicio de la sesión, el Presidente dispondrá que el Secretario pase lista; de no haber quórum se pasará una segunda lista treinta (30) minutos después, si no se logra quórum el Secretario asentará en el Libro de Actas la respectiva constancia, anotando los nombres y apellidos de los Consejeros que hayan asistido, de los que se encuentran en uso de licencia o suspendidos y de los que hubieran faltado injustificadamente.
- Para el inicio de cada sesión el Presidente del Consejo dispondrá que el Secretario señale el quórum para apertura de sesión y luego pasará lista.
- Si existe el quórum reglamentario, se inicia la sesión.
- CAPITULO II**
- Sesiones Ordinarias**
- Artículo 46°.- Estaciones**
- Las sesiones ordinarias del Consejo Regional constan de las siguientes Estaciones :
- Despacho
- Informes
- Pedidos
- Orden del Día
- Lectura y aprobación del Acta
- Artículo 47°.- Despacho**
- En la Estación Despacho se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Consejo, en el siguiente orden:
- Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones y otras normas del nivel nacional relativa a la administración regional.
 - Correspondencia dirigida al Consejo Regional.
 - Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
 - Informes y dictámenes de Comisiones.
 - Otros documentos.
- En esta Estación no se admite debate. El Presidente ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, pasando a la Estación de Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Consejo.
- Artículo 48°.- Informes**
- En la Estación Informes, los Consejeros podrán dar cuenta de los asuntos que consideren debe ser de conocimiento del Consejo.
- El Secretario anotará los nombres de los Consejeros que soliciten el uso de la palabra en estricto orden.
- Los Consejeros tendrán diez (10) minutos para presentar sus Informes. Si el tema a criterio del Consejero requiere más tiempo debe presentarlo por escrito.
- Si por la naturaleza, algún informe pudiera originar debate pasará a Orden del Día, por acuerdo del Consejo.
- Artículo 49°.- Pedidos**
- Los pedidos que se formulen deben ser breves y concretos.
- Los pedidos que requieran aprobación del Consejo, una vez admitidos a debate, pasarán igualmente a la Estación Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.
- Artículo 50°.- Orden del Día**
- En la Estación Orden del Día se debatirán y votarán asuntos señalados en el Despacho y los que durante el desarrollo de la sesión hubieran pasado a ésta Estación.
- Los Consejeros fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes, proyectos y pedidos en el orden establecido previamente. Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate; si un Consejero se sale del punto en debate será llamado al orden por el Presidente.
- El Presidente dará por agotado el debate cuando considere que las intervenciones han sido suficientes para la toma de decisiones.
- Artículo 51°.- Forma de Votación**
- La forma de votación a discreción del Presidente, puede efectuarse levantando la mano, en forma secreta mediante cédula o en forma nominal.
- Cualquier Consejero en caso de duda, puede solicitar reconsideración de la votación, en cuyo caso se procederá al recuento respectivo.
- Artículo 52°.- Lectura y aprobación del Acta**
- Concluida la sesión el Secretario procederá a la lectura del Acta de la sesión.
- Terminada la lectura, los Consejeros formularán las observaciones que estimen pertinentes. Con las observaciones que constará en el Acta correspondiente a la sesión, se dará por aprobada.
- CAPITULO III**
- Sesiones Extraordinarias**
- Artículo 53°.- De la agenda**
- Las sesiones extraordinarias se realizan para tratar temas relacionados a la :
- Aprobación del Plan y Presupuesto Institucional dentro de los plazos que establece la Ley.
 - Aprobación a propuesta del Directorio de la Gerencia Regional: los Estados Financieros y Presupuestarios; la Memoria Anual y la Cuenta General del Ejercicio Anterior dentro de los primeros noventa días de cada año.
 - Necesidad de tratar temas urgentes de interés social y/o comunal.
 - Modificación del Reglamento.
- En las sesiones extraordinarias sólo se pueden tratar los asuntos que son materia de la convocatoria.
- CAPITULO IV**
- De las Reconsideraciones**
- Artículo 54°.- Reconsideración**
- Los Acuerdos del Consejo Regional podrán ser reconsiderados solo en la misma sesión.
- CAPITULO V**
- De las Sanciones Disciplinarias**
- Artículo 55°.- Sanciones**
- Por actos de indisciplina, los miembros del Consejo Regional, pueden ser sancionados.
- Con amonestación escrita y reservada.
 - Con amonestación pública.
 - Con suspensión en el ejercicio del cargo, sin derecho a dieta o remuneración.
- TITULO VI**
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**
- PRIMERA.-** La Secretaría se responsabiliza de la publicación del presente Reglamento en el Diario El Peruano, el Diario Judicial y en otros de mayor circulación en la Región. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.
- SEGUNDA.-** La modificación del Reglamento Interno Del Consejo Regional sólo procede mediante Ordenanza Regional.
- TERCERA.-** El Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales presentarán su Declaración Jurada de Bienes y Rentas a la Oficina de Personal del Gobierno Regional, dentro de los cinco (05) días a partir de la vigencia del presente Reglamento, los que serán publicados en el Diario Judicial y en otro de mayor circulación en la Región.
- CUARTA.-** Autorízase a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la implementación del portal electrónico del Consejo Regional, en un plazo que no excederá los treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Reglamento.
- POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA RATEGUI

Presidente del Gobierno Regional